

**SISTEMA DE EMPRESAS  
SEP**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**MAT:** Aprueba modificación de contrato directo suscrito por el SEP con Paul y Cía. Limitada, aprobado por Resolución (E) N°151, de 14 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEP.

**VISTO:**

**1.-** Que por Resolución (E) N°151, de 14 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEP, fue aprobado el contrato directo suscrito en igual fecha con Paul y Cía. Limitada, para la ejecución por parte de éste del servicio de revisión y mejoras del sistema de evaluación de los directorios de empresas SEP. Considerando la complejidad de la materia encomendada, se consignó expresamente en el citado contrato que su ejecución demandaría un esfuerzo conjunto entre el consultor y el SEP en cuanto intercambiar visiones sobre las propuestas del primero para que la asesoría resultase acorde a las definiciones y requerimientos establecidos por el SEP.

**2.-** Que la cláusula segunda del referido contrato estipula que el consultor tendría 2 meses de plazo para desarrollar las prestaciones encomendadas, contados desde la fecha en que el SEP informase el inicio del plazo del contrato. La notificación de inicio del plazo del contrato se realizó el 17 de abril de 2019.

**3.-** Que el plazo establecido en el contrato resultó insuficiente para que el SEP y el consultor pudieran intercambiar adecuadamente opiniones y visiones respecto de los antecedentes entregados por este último, incluyendo la presentación que él hizo en sesión de Comité N°1 del Consejo SEP, de 25 de abril de 2019.

**4.-** Lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en la Resolución (A) N°381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que reglamenta al SEP; y, lo previsto en la Resolución N°1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**EXENTA**

**DE TOMA  
DE RAZON**

**1° APRUÉBASE** la modificación del contrato suscrito el 14 de diciembre de 2018 entre el SEP y Paul y Cía. Limitada, aprobado por Resolución (E) N°151, de igual fecha, de la Dirección Ejecutiva del SEP, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SISTEMA DE EMPRESAS SEP, Y, PAUL Y CÍA. LIMITADA.** En Santiago de Chile, a 17 de mayo de 2019, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "**SEP**", Rut N°61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo Sr. **JAVIER BOSCH MITJANS**, chileno, cédula de identidad N°15.313.380-8, ingeniero civil industrial, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna en calle Monjitas N°392, piso 12, por una parte; y por la otra **PAUL Y CIA. LIMITADA**, R.U.T. N°76.084.155-2, en adelante e indistintamente "**Consultor**", representada según se indica al final por el Sr. **LUIS HERNÁN PAÚL FRESNO**, chileno, cédula de identidad N°7.289.965-2, ingeniero civil, ambos con domicilio en Badajoz N°45, piso 12, comuna de Las Condes de esta ciudad, se conviene la siguiente modificación del contrato de prestación de servicios suscritos entre ambos el 14 de diciembre de 2018.

**PRIMERO: Modificación de contrato.**

Por el presente acto e instrumento las partes convienen en modificar el plazo establecido para la ejecución de los servicios encomendados al Consultor aumentándolo en 45 días. Por lo anterior, el plazo definitivo para la ejecución de los servicios será hasta el 1° de agosto de 2019.

**SEGUNDO: Vigencia y ejemplares.**

En todo lo no modificado por el presente documento, mantienen plena vigencia todas las cláusulas del contrato primitivo. La presente modificación se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 en poder del SEP y 1 en poder del Consultor.

**PERSONERÍAS:** Se deja constancia de lo siguiente: **i.-** La personería del Sr. Javier Bosch Mitjans para representar al SEP consta de escritura pública 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°6871-2018; **ii.-** La personería del Sr. Luis Hernán Paul Fresno para representar al Consultor consta de escritura pública de constitución de sociedad de 23 de diciembre de 2009, otorgando en la Notaría de la Sra. Gloria Acharan, documentos que no insertan por ser conocidos por las partes."

**2° PUBLÍQUESE** la presente resolución, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

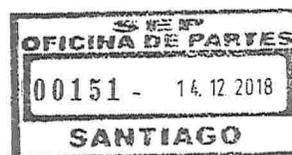
Anótese, comuníquese y publíquese según lo señalado en el N°2 anterior.

  
**JAVIER BOSCH MITJANS**  
Director Ejecutivo Sistema de Empresas



  
DAB/IJG/SVM/JAV

SISTEMA DE EMPRESAS  
SEP



**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
Fiscalía

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

**MAT:** Aprueba contratación directa con Paul y Cia. Ltda.

**VISTO:**

- 1.- Que entre las funciones del SEP se encuentra la de servir al Estado como organismo técnico asesor con relación al control de gestión y evaluación de la administración de ciertas empresas del sector estatal que se relacionan con el Gobierno a través de los distintos Ministerios, designando los miembros de sus directorios y tendiendo a que éstas maximicen su valor económico y contribución al desarrollo del país, en concordancia con los fines para los cuales han sido creadas dichas empresas.
- 2.- Que es de especial preocupación del SEP la evaluación constante del desempeño de los directorios de las empresas bajo su injerencia, por medio de, entre otras herramientas, el sistema de evaluación de directorios de empresas SEP.
- 3.- Lo informado por el área de administración del SEP, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2018, en orden a que revisado el catálogo de Productos y Servicios publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), concluye que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 4.- El formulario de solicitud de contratación para el referido servicio y lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°21, de 12 de diciembre de 2018 del Área de Administración y Finanzas del SEP, en cuanto a la estimación del gasto involucrado en la presente contratación y la disponibilidad presupuestaria existente al efecto
- 5.- La cotización enviada por Asesorías Paul y Cía. Ltda., para la realización del servicio en comento, por el precio de 320 UF bruto.
- 6.- Que, según consta en la declaración jurada acompañada por la empresa, ésta no se encuentra afecta a ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 4° de la Ley N°19.886, como tampoco registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores.
- 7.- Que, en consideración a las características de los servicios requeridos se hace indispensable recurrir a un trato directo por aplicación de la causal establecida en el artículo 8° letra g) de la Ley N°19.886 en relación con los artículos 10° N°7 letra d) y artículo 51 del D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la mencionada ley.
- 8.- Lo dispuesto en la Resolución (A) N° 381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que reglamenta al SEP; y sus modificaciones posteriores, y lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

<b>EXENTA</b>	<b>DE TOMA DE RAZON</b>
---------------	-----------------------------

**1° APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios de 14 de diciembre de 2018, suscrito entre el SEP y Paul y Cía. Ltda., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SISTEMA DE EMPRESAS - SEP - Y - PAUL Y CÍA LIMITADA.** En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2018, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N°61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo Sr. **JAVIER BOSCH MITJANS**, chileno, cédula de identidad N°15.313.380-8, ingeniero civil industrial, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna en calle Monjitas N°392, piso 12, por una parte; y

por la otra **PAUL Y CIA. LIMITADA**, R.U.T. N°76.084.155-2, en adelante e indistintamente "el Consultor", representada según se indica al final por el Sr. **LUIS HERNÁN PAÚL FRESNO**, chileno, cédula de identidad N°7.289.965-2, ingeniero civil, ambos con domicilio en Badajoz N°45, piso 12, comuna de Las Condes de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios.

**PRIMERO: Objeto del contrato.**

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Consultor el servicio de revisión y mejora del sistema de evaluación de los directorios de las empresas bajo su injerencia, para lo cual el Consultor deberá ejecutar al menos las siguientes prestaciones:

- 1.- Revisión de encuesta que actualmente utiliza el SEP para efectuar evaluación de funcionamiento de los directorios de las empresas bajo su injerencia;
- 2.- Aclaraciones necesarias para la realización de reuniones individuales con directores y ejecutivos de empresas SEP que participan regularmente de los directorios para profundizar la evaluación;
- 3.- Proceso a seguir para la generación de diagnóstico sobre el nivel de funcionamiento de los directorios; y,
- 4.- Establecimiento de planes para mejorar el funcionamiento de los directorios de empresas SEP.
- 5.- Entrega de una presentación en Powerpoint en la cual se resumirán las propuestas que finalmente se estimen en conjunto con el SEP como convenientes de implementar.

Las partes dejan presente que la asesoría demanda una interacción y realización de esfuerzo conjunto entre el Consultor y el SEP, de forma que existirá un intercambio de visiones sobre las propuestas que entregue el Consultor con relación a las prestaciones antes señaladas, para efectos que la asesoría resulte acorde a las definiciones y requerimientos que el SEP establezca durante la realización de la misma.

**SEGUNDO: Plazo y término anticipado.**

Los servicios se ejecutarán en el plazo de 2 meses a contar del aviso escrito del SEP al Consultor, quien deberá realizar todas las labores encomendadas y entregas señaladas en la cláusula primera anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de aviso previo, si el Consultor muestra incumplimiento grave reiterado de sus obligaciones contractuales, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, o si es declarado en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia. Producido el incumplimiento, que será calificado por el SEP, éste podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada. Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Consultor entre otras, las siguientes acciones, incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos en su oferta y la negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido en el contrato.

Adicionalmente, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa mediante aviso notificado mediante carta con a lo menos 10 días corridos de anticipación. En este caso el SEP, sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados

**TERCERO: Precio y forma de pago.**

El precio por el estudio y la realización en tiempo y forma de todas las gestiones e informe señalados en la cláusula primera es la suma única y total 320 UF precio bruto, que no estará afecto a modificaciones aún si varían los costos o gastos de cualquier tipo que deba utilizar el Consultor para el cumplimiento de su cometido. Los gastos de transporte y entrega del estudio en las oficinas del SEP serán de cargo exclusivo del Consultor.

Los servicios no incluyen visitas a las empresas SEP en regiones, y en caso de ser necesaria alguna reunión por éstas, ello se realizará por medios virtuales desde dependencias del SEP, o en oficinas en Santiago de Chile.

El pago se realizará dentro en 2 cuotas de 50% del precio cada, al inicio de la asesoría y al final de la misma, de los 20 días hábiles siguientes a la ejecución de la totalidad de las gestiones, actividades y de la entrega en tiempo y forma de los informes señalados en la cláusula segunda del presente contrato, y previa entrega de los antecedentes de facturación y de la documentación tributaria correspondiente. Por lo anterior el presente contrato considera la existencia de anticipos del pago total o parcial del precio siempre que el Consultor entregue, en cada caso, una garantía por el 100% del respectivo anticipo con la siguiente glosa "*Para garantizar anticipo de contrato con el SEP y las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de Paul y Cía Ltda.*"

El Director Ejecutivo del SEP, o la persona que éste designe, serán los únicos facultados para aprobar la recepción conforme de la consultoría encomendada.

La factura correspondiente deberá ingresarse a través de Oficina de Partes del SEP, ubicada en Monjitas N° 392, piso 12, Comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Tratándose de facturas o boletas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de la casilla [ccaimanque@sepchile.cl](mailto:ccaimanque@sepchile.cl). En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3° de la Ley N°19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, el SEP tendrá un plazo de 20 días corridos, contados desde la recepción del respectivo documento, para reclamar en contra de su contenido. Previo al pago el Proveedor deberá entregar al SEP el cuadruplicado cobro ejecutivo cedible de la factura, para inutilizarlo, en caso que éste no haya sido entregado con anterioridad.

El Consultor junto con solicitar el cobro al SEP mediante su factura, deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto a sus trabajadores, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo competente o por las entidades o instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N°319, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Trabajo, correspondiente al mes anterior. Si el Consultor no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales o si registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, el SEP

podrá retener de la suma a pagar el monto que corresponda al pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores de Consultor o de eventuales multas informadas por la Inspección o Dirección del Trabajo. La falta de certificación impedirá el pago que el SEP deba realizar al Consultor.

En el evento que se efectúe la retención, se pagará directamente con ella al trabajador o institución previsional acreedora, siempre que sea un monto no discutido judicial o administrativamente. Para estos efectos, el SEP deberá informar al Consultor, con una anticipación de al menos 10 días hábiles, que realizará dicho pago, debiendo suspenderse si ésta acredita dentro de dicho plazo que existe una reclamación judicial o administrativa en trámite sobre la respectiva obligación, caso en el que lo consignará en la cuenta del tribunal donde se conozca de la reclamación judicial o administrativa, para que sea entregado a la parte vencedora del reclamo. En todo caso el Consultor podrá evitar la retención acreditando fehacientemente el íntegro pago de las deudas.

Los gastos de transporte y entrega de los informes y reuniones en dependencias del SEP serán de cargo exclusivo del Consultor contratante.

**CUARTO: Constancia de entrega de documentos.**

Se deja constancia que el Consultor hizo entrega, en forma previa a la suscripción del presente contrato una declaración jurada indicando no tener inhabilidades para contratar con el SEP.

**QUINTO: Condición esencial de absoluta reserva.**

El contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el adjudicatario, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con éste, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de las empresas materia del estudio, en tanto dicha información no sea de conocimiento público y de tal forma responderán de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y/o las empresas materia del estudio ante un incumplimiento de esa obligación. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho al SEP para poner término inmediato al contrato, sin derecho a pago o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, el SEP, en caso de ser afectado por el incumplimiento de las obligaciones y deberes que impone esta cláusula, tendrá a su arbitrio todas las acciones que la ley le entregue, tanto en el ámbito civil, comercial, administrativo y penal.

Todo documento que derive del presente contrato será de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el adjudicatario hacer, para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o fragmentos de los documentos, cualquiera que sea su formato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita del SEP.

**SEXTO: Otras condiciones del contrato.**

- 1.- El Consultor declara no encontrarse en ninguna situación o circunstancia que le reste imparcialidad u objetividad o le genere un conflicto de interés insubsanable respecto del objeto encomendado en el presente contrato, situaciones que de ocurrir deberán ser informadas inmediatamente al SEP.
- 2.- El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará ella y su personal en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida ella ni sus trabajadores dependientes e independientes o subcontratados a vínculo alguno de subordinación o dependencia al SEP.
- 3.- El Consultor informará al SEP sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo cuando éste lo solicite. De igual forma el Consultor será responsable de entregar esta información respecto de sus subcontratistas, si así fuere pertinente, y cada vez que sea requerida por el SEP.
- 4.- El SEP podrá solicitar en cualquier momento al Consultor que le informe sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto a sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales señaladas anteriormente deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o por medios idóneos que garanticen su veracidad y estado de cumplimiento.
- 5.- Las bases de licitación, las preguntas y respuestas generadas a través del sistema de compras, y la oferta técnica y económica presentada por el Consultor se considerarán para todos los efectos legales como partes integrantes del presente contrato.
- 6.- El Consumar suministrará todos los materiales y efectuará los trabajos necesarios para cumplir con el objeto encomendado por el contrato, directamente con su personal de exclusiva dependencia laboral, siendo de su cargo y responsabilidad pagar sus remuneraciones, enterar sus imposiciones previsionales y de salud, los seguros por accidentes del trabajo y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral, el pago a Mutuales, los impuestos y otros rubros que se deriven de dicha relación laboral como también cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional. Deberá tener a todo su personal afiliado a una Mutual de Seguridad y cumplir con lo estipulado en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo, el Consultor S.A. deberá contemplar los reemplazos correspondientes por inasistencias y/o vacaciones.
- 7.- El Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización para el Consultor.
- 8.- El SEP podrá solicitar prestaciones adicionales a las originalmente contratadas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas y sean de la misma naturaleza que las contratadas inicialmente. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20%. Dichas modificaciones deberán ser solicitadas formalmente y aprobadas por el acto administrativo pertinente.

9.- Las comunicaciones del Consultor con el SEP se harán exclusivamente a través de su Dirección Ejecutiva o de la persona que se designe, por lo que él será el único competente para encomendar al Consultor prestaciones adicionales y para aprobar la recepción conforme de los servicios encomendados.

**SÉPTIMO: Domicilio y ejemplares.**

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile. El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 en poder del SEP y 1 en poder del Consultor.

**OCTAVO: Personaría:** Se deja constancia de lo siguiente: i.- La personería del Sr. Javier Bosch Mitjans para representar al SEP consta de escritura pública 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°6871-2018; ii.- La personería del Sr. Luis Hernán Paul Fresno para representar al Consultor consta de escritura pública de constitución de sociedad de 23 de diciembre de 2009, otorgando en la Notaría de la Sra. Gloria Acharan, documentos que no insertan por ser conocidos por las partes."

**3° IMPÚTESE** el gasto a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 18, ítem interno del SEP N°121.22.11.999 "otros servicios técnicos y profesionales".

**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Anótese, comuníquese y publíquese dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

  
**JAVIER BOSCH MITJANS**  
Director Ejecutivo Sistema de Empresas

  
J.B./DAB/LGJ  
Distribución  
-Fiscalía.  
-Área de Administración.